



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE ARICA Y
PARINACOTA**

REF.: Aplica multa al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto Latinoamericano de Capacitación y Perfeccionamiento Ltda.", R.U.T. N°76.025.225-5, en el marco de fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Concurso, Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 568

ARICA, 01 de Diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO LTDA."**, **R.U.T. N° 76.025.225-5**, representado legalmente por don Roberto Pizarro Callasaya, C. I. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en O'Higgins N° 440, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, en virtud de Resolución Exenta N°651, de fecha 09 de septiembre de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso, Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, año 2015, suscrito entre dicha Entidad y el SENCE, y Resolución Exenta N°163, de fecha 19 de abril de 2016, también de esta Dirección Regional, que autorizó aumento de cupos al referido Organismo en el marco del Programa antes señalado, ejecutó el curso "Gestión de Emprendimientos", código MCE-15-01-15-0027-5, de lunes a viernes, de 09:00 hrs. a 13:00 hrs., entre el 13 de junio de 2016 y el 12 de julio de 2016, en la comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

2.-Que, con fecha 12 de julio de 2016, el fiscalizador don Felipe González Báez inició proceso fiscalización al curso, antes singularizado, observando los siguientes hechos irregulares:

a) No se entregaron a las alumnas del curso las calculadoras requeridas, según lo estipulado en el Plan Formativo; y

b) A la alumna Cristina Hidalgo Cáceres, C. I. N° [REDACTED], no se le entregó el manual con los contenidos del curso, en la fecha estipulada en el Acuerdo Operativo.

3.-Que, mediante carta N°320/16, de fecha 26 de agosto de 2016, se interpela al Organismo Técnico de Capacitación para que presente sus descargos, en razón de las irregularidades señaladas en el considerando anterior, y acompañe los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 08 de septiembre de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Roberto Pizarro Callasaya, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, señala que: ***“No se entregó las calculadoras, ya que en la propuesta técnica no se comprometió a entregar dicho material. Adjunto este documento que confirma lo dicho anteriormente.”*** Y, en relación al hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes dicho, expresa que: ***“A la alumna Cristina Hidalgo no se le entregó el manual en la fecha respectiva, ya que ella no asistió los primeros días de clases. Además nosotros entregamos los manuales al inicio del curso y hubo alumnas que se retiraron y no devolvieron el manual. Luego se tomó contacto con una de ellas para que devolvieran el manual y así entregar el manual a la alumna Cristina Hidalgo, cosa que no devolvieron, ante lo cual, tuvimos que imprimir un nuevo manual.”***

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, la Propuesta Técnica del Curso, han tenido mérito para desvirtuar el cargo consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución. Al respecto, es dable señalar que el Plan Formativo del Curso contemplaba, como material o insumo, la calculadora y que la Propuesta Técnica debía ajustarse a los requerimientos de infraestructura, de equipos o herramientas y de materiales o insumos establecidos en dicho Plan Formativo, sin embargo la Propuesta Técnica presentada por el Organismo Capacitador y aprobada por el SENCE no establecía explícitamente la obligación de entregar dicho material o insumo y tampoco lo hacía implícitamente, ya que, al disponer que *“el representante legal de la institución que suscribe la presente propuesta, declara conocer los requerimientos de infraestructura del Plan Formativo para el curso y comuna al que postula, como también que, en caso de que esta propuesta sea seleccionada, deberá cumplir con éstos previo a suscribir el Acuerdo Operativo para dar inicio al curso respectivo”*, sólo hacía exigibles, en virtud de dicha cláusula, los requerimientos de infraestructura del Plan Formativo del Curso y no los requerimientos de materiales o insumos, por lo tanto, el Organismo Capacitador no tenía la obligación de entregar una calculadora a las participantes del curso.

6.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 12 de julio de 2016, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso y el Informe Inspectivo Regional Folio N°42, de fecha 18 de octubre de 2016, no han tenido mérito para desvirtuar el cargo consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución. A mayor abundamiento, no han desvirtuado el referido cargo por cuanto, por una parte, el hecho irregular se encuentra acreditado al constatar en terreno el fiscalizador la falta de entrega del manual del curso a la participante, antes individualizada, dejando constancia de ello en la respectiva Acta de Fiscalización, material que estaba comprometido en la Propuesta Técnica del Curso y que, según el cronograma de entrega de materiales del Acuerdo Operativo del Curso, debía estar a disposición de la participante al comenzar el curso, dando cuenta de la irregularidad el fiscalizador en el Informe Inspectivo antes indicado, y, por otra parte, las circunstancias alegadas por el Organismo Capacitador en sus descargos, consistentes en que no se entregó el manual a la participante porque no asistió los primeros días de clases y porque alumnas que se retiraron del curso no devolvieron el manual entregado, no lo eximen de responsabilidad, en atención a que el Acuerdo Operativo del Curso establecía claramente la obligación de entregar 25 manuales con los contenidos del curso, es decir, el Organismo Capacitador debía entregar un manual para cada participante del curso.

7.-Que, los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 12 de julio de 2016, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso y el Informe Inspectivo Regional Folio N°42, de fecha 18 de octubre de 2016, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las "Bases del Primer Concurso Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°3201, de fecha 24 de julio de 2015, de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo, conforme al Plan Anual de Fiscalización, Supervigilancia y Auditoría Interna del Programa Más Capaz y Planes Regionales que al efecto elaboren las Direcciones Regionales, en el ámbito de su competencia, y a cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

9.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las "Bases del Primer Concurso Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°3201, de fecha 24 de julio de 2015, de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no dio cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo del Curso "Gestión de Emprendimientos", código MCE-15-01-15-0027-5, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las "Bases del Primer Concurso, Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°3201, de fecha 24 de julio de 2015, de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores configura la atenuante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la irreprochable conducta anterior.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°42, de fecha 18 de octubre de 2016, contienen los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°2769, de fecha 19 de junio de 2015, que aprobó "Normas y Procedimientos para la Ejecución de la Línea de Acción Más Capaz Mujer Emprendedora, año 2015", la Resolución Exenta N°3201, de fecha 24 de julio de 2015, que aprobó "Bases del Primer Concurso Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, del Programa Más Capaz, año 2015", la Resolución Exenta N°3531, de fecha 25 de agosto de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica en el marco del Primer Concurso, Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, del Programa Más Capaz, año 2015", la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este

Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°651, de fecha 09 de septiembre de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso, Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Ejecutor, la Resolución Exenta N°163, de fecha 19 de abril de 2016, también de esta Dirección Regional, que autorizó aumento de cupos al referido Organismo en el marco del Programa antes señalado, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicase, al Organismo Técnico de Capacitación **"INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO LTDA."**, R.U.T. N°76.025.225-5, habida consideración de la atenuante existente, **Multa equivalente a 16 UTM**, por no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo del Curso "Gestión de Emprendimientos", código MCE-15-01-15-0027-5, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las "Bases del Primer Concurso, Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°3201, de fecha 24 de julio de 2015, de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el Ejecutor no pague la multa impuesta, dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos, hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente, debiendo el Ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ANIBAL COFRE MORALES
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

VRDC/PFV/EG

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región de Arica y Parinacota
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Arica y Parinacota
- Archivo